

	<p style="text-align: center;"><b>AUTO DTC No. 3 de 2019</b> <b>(Febrero 20)</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-03-019, y se formulan cargos en contra de JULIO CESAR VARGAS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 17.631.614, HUGO HERNANDO VARGAS PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.580.614, y el señor JOSE ANTONIO NIETO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía 17.704.206 por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	--	--

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA- en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO**

(...)

*El día 27 de noviembre del 2018, la Seccional de Investigación Criminal SIJIN-DICAR, con realiza operación contra la tala masiva de árboles – (Focos de Deforestación), donde a través de un recorrido helicorportado se ingresa al lugar de injerencia, mediante procedimiento en flagrancia, en el cual ejercían actividades de tala de árboles.*

*Que el día 28 de noviembre el investigador criminal patrullero RIGO FABIO RODRIGUEZ SIJIN DICAR remitió a Corpoamazonia por medio electrónico el INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO – FPJ – 11 y el concepto técnico forestal contra la deforestación realizado por el ingeniero forestal FABIAN DAVID CARDONA CORTES en donde se Identifica del impacto ambiental y toma de imágenes en el Municipio de Solano, en el Departamento de Caquetá.*

*Por lo tanto, en base a los informes entregados ya mencionados se realiza el presente concepto técnico.*

**2. LOCALIZACIÓN GEOGRAFICA Y ESPACIAL:**

**Cuadro 1.** *Coordenadas geográficas del área deforestada, polígono 1.*



**AUTO DTC No. 3 de 2019  
(Febrero 20)**

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-03-019, y se formulan cargos en contra de JULIO CESAR VARGAS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 17.631.614, HUGO HERNANDO VARGAS PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.580.614, y el señor JOSE ANTONIO NIETO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía 17.704.206 por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.



*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

No	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	LATITUD N	LONGITUD W
1	0° 48' 27.7"	75° 10' 15.8"
2	0° 48' 24.4"	75° 09' 20.0"

Fuente: informes de investigador de campo -FPJ -1

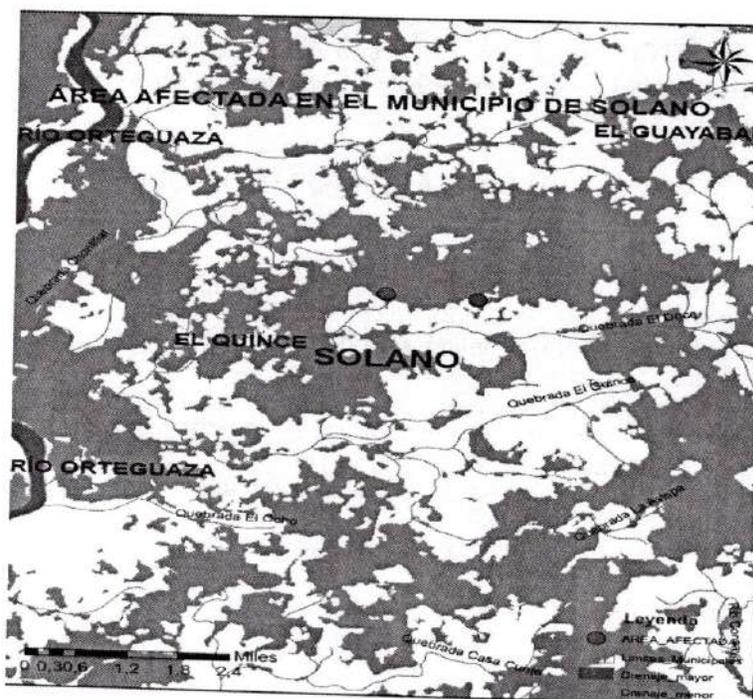
**2.1. ACCESO:** El acceso fue helicorportado

**2.2. POLIGONAL:**

No se puede determinar una poligonal, ya que los informes presentados por la fuerza pública, indican solo 2 coordenadas.

**2.3 AREA AFECTADA:** 94,244 ha Conforme al concepto técnico forestal contra la deforestación No. S-2018 / DICAR – ARSAE 29.25 realizado el subteniente de la Policía Nacional FABIAN DAVID CARDONA CORTES además Ingeniero Forestal.

Figura 1. Ubicación del área afectada



	<p style="text-align: center;"><b>AUTO DTC No. 3 de 2019</b> <b>(Febrero 20)</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-03-019, y se formulan cargos en contra de JULIO CESAR VARGAS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 17.631.614, HUGO HERNANDO VARGAS PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.580.614, y el señor JOSE ANTONIO NIETO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía 17.704.206 por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	--	---

**3. SITUACIÓN ENCONTRADA**

Según el concepto técnico forestal contra la deforestación, realizado por el ingeniero forestal FABIAN DAVID CARDONA CORTES.

"se evidenció las quemas y talas forestales masivas que han arrojado una deforestación de 94.255 hectáreas, generando una pérdida incalculable de flora y fauna importante para los afluentes hídricos y corredores biológicos, al momento de ingresar a la zona se evidenció mediante la herramienta mecánica (motosierra) empleada para la tala de la especie arbórea de nombre común "Arenillo" de la familia (Icacinaceae), cuyos usos principales son la fabricación de muebles, botes o lanchas, pulpa y papel, construcción de infraestructuras, mangos de herramientas, implementos agrícolas, el cual se encontró en momento de la intervención la tala en fragancia de dos árboles con altura comercial de 16.5 metros y con un DAP de 20 cm, por sus características morfológicas se puede deducir que este árbol es de una edad aproximada de 30 años, el cual iba a ser aprovechado para distintos fines comerciales; otra especie arbórea de valor comercial identificada de nombre común "Cedro Rosado" de la familia (Meliaceae), durante el recorrido en los focos deforestados se evidenció los residuos de tocones de este árbol, la finalidad del aprovechamiento forestal de esta especie son sus usos principales en la construcción de lanchas, muebles, por ser una madera fina y de alto valor comercial, estas talas son desarrolladas en el objetivo de ocupar más terreno, e introducir ganadería y cultivos de pan coger.

Figura 2. Foco de deforestación encontrado en la vereda El Danubio del Municipio de Solano Caquetá.



Fuente: informes de la Fuerza Pública



**AUTO DTC No. 3 de 2019  
(Febrero 20)**

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-03-019, y se formulan cargos en contra de JULIO CESAR VARGAS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 17.631.614, HUGO HERNANDO VARGAS PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.580.614, y el señor JOSE ANTONIO NIETO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía 17.704.206 por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.



*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

El Recurso hídrico no tuvo afectación pues en el área de la tala no se presentan quebradas, humedales y/o afluentes que puedan ser afectados.

**4. DETERMINACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES VOLUMEN Y VALORACIÓN (ECONÓMICA) DE LA DE MADERA**

**4.1. Especies de la flora silvestre afectadas**

Debido a que el bosque fue afectado talado e incinerado, no es posible identificar las especies forestales en el área. Por esto para identificar la flora silvestre afectada, se tuvo en cuenta el análisis del inventario realizado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en la Unidad de Ordenación Forestal Yarí – Caguán 2005, que señala lo siguiente.

En esta región la vegetación nativa del bosque es abundante en epífitas y parásitas, con árboles bien desarrollados. Dominan las especies de las familias Lauraceae, Lecythidaceae, Leguminosae y Myristicaceae entre otras. Son comunidades heterogéneas en su composición y estructura, salvo en el caso de los bosques casi puros de la palma *Mauritia flexuosa* denominados Cananguchales que prosperan sobre áreas mal drenadas y permanentemente inundadas.

Dicho análisis se realizó mediante un inventario de la caracterización de cuatro paisajes fisiográficos, correspondientes a cuatro tipos de bosque, cuatro de ellos ubicados en la provincia fisiográfica de Terrazas (Bo, B1, B2 y B3) y uno en la provincia de Llanura Aluvial (A3).

**Cuadro 2.** Distribución de individuos, área basal y volumen por tipo de bosque.

Tipo de Bosque	No. Individuos ha	Área basal m <sup>2</sup> /ha	Volumen m <sup>3</sup> /ha
Bosque de Vegas altas – A3	607	22,467	160,287
Bosque de Vegas de pequeños ríos y quebradas – Bo	392	38,25	242,88
Bosque de superficies planas o ligeramente disectada B1	563	25,16	214,31
Bosque de Terrazas disectadas y muy disectadas - B2-2	618	21,81	132,90
Bosque de Terrazas fuertemente disectadas – B3	563	26,48	183,59
<b>TOTAL</b>	<b>548,6</b>	<b>12,946</b>	<b>186,7934</b>

Fuente: Ordenación Forestal Yarí-Caguán 2005

Las características de los individuos analizados en el cuadro 2, es a partir de latizales esto quiere decir que son árboles en etapa de crecimiento donde la altura se encuentra entre 8m a 15m y diámetros a la altura del pecho (DAP) entre 2,5 cm ≤ 10 cm, y Fustales que son árboles en etapa de desarrollo que alcanza la madurez con



**AUTO DTC No. 3 de 2019**  
**(Febrero 20)**

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-03-019, y se formulan cargos en contra de JULIO CESAR VARGAS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 17.631.614, HUGO HERNANDO VARGAS PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.580.614, y el señor JOSE ANTONIO NIETO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía 17.704.206 por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*



(DAP) entre 10 cm ≤ DAP < 30 cm, el promedio por hectárea de árboles (brinzales y fustales) es de 548 y de volumen/hectárea es de 186,7934 m<sup>3</sup>.  
 En la UOF Yari-Caguán, identificaron en total 117 especies de las cuales las más sobresalientes se representan en la tabla 2 entre otras.

**Cuadro 3. Especies sobresalientes en la Unidad de Ordenación Forestal Yari-Caguán.**

No.	Nombre comun	Nombre científico
1	Guamo	<i>Inga marginata Willd.</i>
2	Leche Chiva	<i>Helicostylis tomentosa</i>
3	Palma Milpe	<i>Oenocarpus mapora Karsten</i>
4	Yarumo	<i>Cecropia ficifolia Warburg ex</i>
5	Caimo Colorado	<i>Pouteria retinervis Pennington</i>
6	Chilco	<i>Matisia cf. glandigera Tr. &amp; P</i>
7	Lacre	<i>Vismia japurensis Reichardt</i>
8	Palma Cumare	<i>Oenocarpus bataua (Mart.) Burr</i>
9	Sangre toro	<i>Bombacaceae Indet</i>
10	Achapo	<i>Cedrelinga catenaeformis (Duck</i>
11	Amarillo	<i>Ocotea sp 1</i>
12	Arrayán	<i>Protium aracochini</i>
13	Cabo de Hacha	<i>Iryanthera juruensis</i>
14	Cacao	<i>Theobroma glaucum Karsten</i>
15	Caimaron	<i>Pourouma cecropiifolia</i>

Fuente: Recopilado de la Ordenación Forestal Yari-Caguán 2005

Se concluye que las especies del cuadro 3 entre otras, fueron objeto de deforestación durante la afectación ambiental, debido a que son las especies con mayor índice de importancia en la zona según el estudio. El hábitat se ve directamente afectado por consecuencias irreparables sobre pérdida de biodiversidad, degradación del suelo, contaminación del agua, emisiones de bióxido de carbono entre otros.  
 Según Yepes et. al (2011)\*, la información para el bosque muy húmedo tropical (bmh-T) es la siguiente:

- Biomasa: 165,0 t/ha
- Carbono almacenado: 82,52 t/ha
- Carbono liberado - Emisiones de CO<sub>2</sub>: 302,55 t/ha

	<p><b>AUTO DTC No. 3 de 2019</b> <b>(Febrero 20)</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-03-019, y se formulan cargos en contra de JULIO CESAR VARGAS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 17.631.614, HUGO HERNANDO VARGAS PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.580.614, y el señor JOSE ANTONIO NIETO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía 17.704.206 por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p>	
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

### 5. CUANTIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS DE LA DEFORESTACIÓN

Para cuantificar la valoración económica de los daños causados, se tomó el Decreto 3678 del 04 de Octubre de 2010 y la Resolución 2086 del 25 de Octubre de 2010, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, el software adoptado por CORPOAMAZONIA, el cual está inmerso dentro del sistema de gestión de la calidad, en el proceso misional de control y vigilancia.

El artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de Octubre de 2010, establece que valorar los impactos se utiliza la siguiente fórmula:

$$\text{Multa: } B + [(\alpha * i) * (1+A) + Ca] * CS$$

Donde:

$\alpha$ : Factor de temporalidad

$i$ : Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Para la tasación referente al caso mencionado, se desarrolló los criterios de beneficio; factor de temporalidad; grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo; circunstancias agravantes y atenuantes; costos asociados y capacidad socioeconómica del infractor.

**B: Beneficio ilícito.** Es la ganancia que obtiene el infractor. Puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros o de retrasos. Se obtiene de relacionar la ganancia producto de la infracción con la capacidad de detección.

Se refiere a un análisis de la ganancia económica que puede obtener el infractor fruto de su conducta acompañado de los costos evitados por dicho actuar.

La relación entre ingresos, costos y ahorros ( $y_1, y_2, y_3$ ) y la capacidad de detección de la conducta ( $p$ ), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor mediante la siguiente ecuación:

$$B = \frac{Y * (1 - P)}{P}$$

Donde:

B: Beneficio obtenido por el infractor.

Y: Sumatoria de ingresos y costos

	<b>AUTO DTC No. 3 de 2019</b> <b>(Febrero 20)</b>	 
	<p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-03-019, y se formulan cargos en contra de JULIO CESAR VARGAS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 17.631.614, HUGO HERNANDO VARGAS PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.580.614, y el señor JOSE ANTONIO NIETO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía 17.704.206 por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

*P: Capacidad de detección de la conducta, la cual está en función de las condiciones de la autoridad ambiental y puede tomar los siguientes valores.*

Capacidad de detección baja:  $p=0,40$   
 Capacidad de detección media:  $p=0,45$   
 Capacidad de detección alta:  $p=0,50$

*El beneficio B no podrá superar los 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando se trate de hechos instantáneos ( $\alpha=1$ )- De igual manera cuando se trate de hechos continuos, el beneficio no podrá superar la siguiente relación:*

$$B \leq 2 * [(\alpha * i) * (1+A) + Ca] * Cs$$

*Para determinar el beneficio ilícito (B). Se tomaron los siguientes valores:*

- Ingresos directos**

*Según la zona que corresponde a la vereda el Danubio en el municipio de Solano, el propósito de la ganadería es de ceba, en consecuencia se obtienen unos ingresos directos que ascienden a un valor de \$ 296.868.600 (Cuadro 4).*

*i) **Número de cabezas de ganado**, según lo investigado en la zona se requiere de una hectárea de tierra por cabeza de ganado tipo ceba. De conformidad con lo anterior el área tiene una capacidad inicial de **94.2 cabezas** de ganado de ceba; El tiempo requerido para tener la producción de ganado de ceba es de dos (2) años, para obtener un peso aproximado de 500 kg, teniendo lo anterior el valor comercial es de \$ 202.624.600.*

*ii) **Valor de la tierra**, para efectos de comercialización y de conformidad con averiguaciones realizadas con la población del Municipio de Cartagena del Chairá el valor promedio de una hectárea en la región es de \$ 1.000.000, en éste caso el valor total de la tierra es de \$ 94.244.000.*

**Cuadro 4.** Relación de ingresos directos.

Item	Cantidad	Valor comercial unitario	Valor total comercial
Ganado	94.244 semovientes	2.150.000	202.624.600
Tierra	94.244 hectáreas	1.000.000	94.244.000
<b>Total</b>			<b>296.868.600</b>

Página - 7 - de 21

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)  
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95  
 Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Proyecto y Revisó Jurídicamente: Efraín Esteban Suarez Santacruz

	<b>AUTO DTC No. 3 de 2019</b> <b>(Febrero 20)</b>	 
	<p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-03-019, y se formulan cargos en contra de JULIO CESAR VARGAS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 17.631.614, HUGO HERNANDO VARGAS PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.580.614, y el señor JOSE ANTONIO NIETO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía 17.704.206 por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

Fuente: Autor, 2018.

• **Costos evitados**

- i) **Plan de manejo forestal**, Según investigaciones realizadas en el Departamento del Caquetá, los precios comerciales de un Plan de Manejo Forestal por hectárea son de \$ 170.000, el valor total del PMF para un área de 94.244 hectáreas es de **\$ 16.021.480**.
- ii) **Asistencia técnica Plan de Manejo Forestal**, Según investigaciones realizadas en el Departamento del Caquetá, el precio comercial de la asistencia técnica del aprovechamiento por año para un área de entre 0 a 100 hectáreas es de **\$ 6.000.000**.
- iii) **Tasa de aprovechamiento forestal Persistente**, De conformidad con Resolución 0586 de 15 mayo de 2018 expedida por CORPOAMAZONIA y teniendo en cuenta que en los bosques naturales existe una gama de especies que tienen un valor económico desde muy bajo hasta muy alto, se encuentra que el valor de la Tasa de aprovechamiento Forestal persistente promedio de \$ 8.905,14. Soportado en lo anterior el valor de la tasa de aprovechamiento forestal es de **\$ 156.764.630,88** para un volumen total de 17.603,83 m<sup>3</sup> para 94.244 hectáreas. teniendo en cuenta que el volumen/ha según el estudio de la UOF Yari.
- iv) **Valor del salvoconducto Único de movilización** de acuerdo a la resolución 1909 de 2017 emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) el valor del SUN por unidad es de **\$ 5.208**, si el usuario solicita 60m<sup>3</sup> de madera por salvoconducto, necesitaría 293.39 salvoconductos para movilizar 17.603,83 m<sup>3</sup> de madera, lo que corresponde a **\$ 1.527.975,12**
- v) **Costos de compensación**, se tienen en cuenta los valores promedio de establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales en el Departamento de Caquetá avalados por el convenio 5780 de 2007 del proyecto de Restauración de Tierras de CORPOAMAZONIA, se constituye que el valor de establecimiento y mantenimiento del primer año por hectárea es de **\$ 4.023.884**, para el segundo año el costo de mantenimiento por hectárea es de **\$ 1.045.880** y en el tercer año el costo de mantenimiento por hectárea es de **\$ 870.101**, el costo total de establecimiento y mantenimiento de 94 hectáreas por un tiempo de tres (3) años es de **\$ 137.448.476,1**.

**Cuadro 5. Resumen de los costos de compensación**

Ítem	Valor total
Establecimiento y mantenimiento del primer año / ha	\$ 4.023.884

	<b>AUTO DTC No. 3 de 2019</b> <b>(Febrero 20)</b>	
	<p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-03-019, y se formulan cargos en contra de JULIO CESAR VARGAS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 17.631.614, HUGO HERNANDO VARGAS PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.580.614, y el señor JOSE ANTONIO NIETO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía 17.704.206 por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

Segundo año el costo de mantenimiento / ha	\$	1.045.880
Tercer año el costo de mantenimiento / ha	\$	870.101
TOTAL / ha	\$	5.939.865
TOTAL 94 ha	\$	558.347.310

Fuente: Autor, 2018.

En conclusión, al análisis anterior, los costos evitados se describen a continuación y ascienden a un valor de \$ 722.631.212 (Cuadro 6).

**Cuadro 2.** Relación de costos evitados.

Ítem	Valor total
Plan de manejo forestal	\$ 16.021.480
Asistencia técnica Plan de Manejo Forestal	\$ 6.000.000
Tasa de aprovechamiento forestal Persistente	\$ 156.764.631
Valor del salvoconducto Único de movilización (SUN)	\$ 1.527.975
Costos de compensación (Establecimiento y mantenimiento)	\$ 546.467.580
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 726.781.666</b>

Fuente: Autor, 2018.

#### ***α: Factor de temporalidad***

Considera la infracción ambiental identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo. En aquellos casos donde no se puede determinar la fecha de inicio y de finalización, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

#### **Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo**

	<b>AUTO DTC No. 3 de 2019</b> <b>(Febrero 20)</b>	 
	<p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-03-019, y se formulan cargos en contra de JULIO CESAR VARGAS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 17.631.614, HUGO HERNANDO VARGAS PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.580.614, y el señor JOSE ANTONIO NIETO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía 17.704.206 por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos. Se obtiene a partir de la valoración de ciertos atributos, los cuales determinan la importancia de la afectación.

**i: Importancia de la afectación**

Es la medida cualitativa del impacto a partir de la valoración de determinados atributos por medio de una función establecida.

Valorados los atributos, se determina la importancia de la afectación según la siguiente ecuación:  $(I) = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$

$$(i) = (3 \cdot 8) + (2 \cdot 12) + 5 + 5 + 10 = 68$$

Valorados los atributos, se determina que la importancia de la afectación es **34** y se refleja en el cuadro 7.

**Cuadro 3.** Grado de afectación y la importancia de la afectación.

<b>Afectación (Af)</b>	intensidad (IN)	8
	extensión (EX)	12
	persistencia (PE)	5
	reversibilidad (RV)	5
	recuperabilidad (MC)	10
	importancia (I) = $3IN + 2EX + PE + RV + MC$	68
	SMMLV	\$ 828.116
	factor de conversión	22.06
	<b>Importancia (\$)</b>	<b>\$ 1.242.240.249</b>

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010

La importancia de la afectación puede ser calificada como Irrelevante, Leve, Moderada, Severa o Crítica, como se presenta en el cuadro 8. Para el presente caso tomó una medida cualitativa Crítico, porque la importancia de afectación fue de 68.

**Cuadro 4.** Valoración de la importancia de la afectación.

Identificación	Descripción	Medida cualitativa	Rango
----------------	-------------	--------------------	-------



**AUTO DTC No. 3 de 2019**  
**(Febrero 20)**

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-03-019, y se formulan cargos en contra de JULIO CESAR VARGAS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 17.631.614, HUGO HERNANDO VARGAS PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.580.614, y el señor JOSE ANTONIO NIETO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía 17.704.206 por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*




Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de alteración producida y sus efectos	Irrelevante	8
		Leve	9 - 20
		Moderado	21 - 40
		Severo	41 - 60
		Crítico	61 - 80

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010

Una vez definida la importancia de la afectación se procede a establecer el grado de afectación ambiental en unidades monetarias, mediante la siguiente ecuación:

$$i = (22,06 * SMLV) * I$$

Donde:

I: Valor monetario de la importancia de la afectación

SMLV: Salario mínimo mensual vigente para el año 2018

I: Importancia de la afectación

$$i = (22,06 * 828.116) * 68$$

$$i = 1.242.240.249 \text{ pesos valor descrito en el cuadro 7.}$$

**A: Circunstancias agravantes y atenuantes**

Cada una de las circunstancias agravantes y atenuantes se califica según se presenta en los cuadros del artículo 9 de la resolución 2086 de 2010. En el cuadro 7 se relacionan los agravantes y cuadro 8 atenuantes.

Cuadro 9. Relación de agravantes.

CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.		Valor
1	Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	0,2
2	Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	
3	Cometer la infracción para ocultar otra.	0,15



**AUTO DTC No. 3 de 2019**  
**(Febrero 20)**

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-03-019, y se formulan cargos en contra de JULIO CESAR VARGAS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 17.631.614, HUGO HERNANDO VARGAS PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.580.614, y el señor JOSE ANTONIO NIETO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía 17.704.206 por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.



*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

4	Rehuir la responsabilidad o atribuir la a otros.	0,15
5	Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta	
6	Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	0,15
7	Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	0,15
8	Obtener provecho económico para sí o un tercero.	
9	Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	0,2
10	El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	0,2
11	Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	
12	Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	
<b>SUMATORIA DE AGRAVANTES</b>		<b>1,2</b>
<b>No. de Agravantes</b>		<b>7</b>
<b>VALOR MAXIMO PERMITIDO SEGÚN RESTRICCIÓN</b>		<b>0,65</b>
<b>VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES</b>		<b>0,65</b>

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010

**Cuadro 5. Relación de atenuantes.**

<b>CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.</b>		<b>Valor</b>
1	Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia	-0,4
2	Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	-0,4
3	Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	
<b>SUMA VALORES DE ATENUANTES</b>		<b>-0,8</b>
<b>Total de Atenuantes</b>		<b>2</b>
<b>VALOR MAXIMO PERMITIDO SEGÚN RESTRICCIÓN</b>		<b>-0,6</b>
<b>VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES</b>		<b>-0,6</b>

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010

	<b>AUTO DTC No. 3 de 2019</b> <b>(Febrero 20)</b>	
	<p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-03-019, y se formulan cargos en contra de JULIO CESAR VARGAS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 17.631.614, HUGO HERNANDO VARGAS PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.580.614, y el señor JOSE ANTONIO NIETO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía 17.704.206 por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

**Ca: Costos asociados:** No existen costos asociados.

**Cs: Capacidad socioeconómica del infractor**

En aplicación del principio de razonabilidad, la función de la multa tiene en cuenta la capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones que permite establecer su capacidad de asumir la sanción pecuniaria, para lo cual, se determinó la condición socio – económica con el sitio web del SISBEN. De conformidad con lo anterior, en este caso son tres infractores el señor JULIO CESAR VARGAS GARCIA, identificado con cedula de ciudadana 17.631.933 de Florencia no aparece en la base de datos del Sisbén, el señor HUGO HERNANDO VARGAS PERDOMO de 1.119.580.614 de Solano con un puntaje de **55,43**; y el señor JOSE ANTONIO NIETO MEZA identificado con cedula de ciudadana 17.704.206 de Curillo Caquetá con un puntaje de **13,64**; Se tomó como referencia el nivel 1, y la calificación de la capacidad de pago se establece en 0,01.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente se establece el valor económico de los daños ambientales en el cuadro 9.

**Cuadro 6.** Cálculo de la multa con todos los atributos analizados.

Atributos		Calificaciones
<b>Ganancia Ilícita</b>	Ingresos directos	\$ 296.868.600
	costos evitados	\$ 726.781.666
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	<b>Beneficio Ilícito</b>	<b>\$ 1.023.650.266</b>
<b>Capacidad de detección</b>		<b>0,4</b>
<b>beneficio ilícito total (B)</b>	<b>Beneficio Ilícito Total</b>	<b>\$ 1.535.475.399</b>

<b>Afectación (Af)</b>	intensidad (IN)	8
	extensión (EX)	12
	persistencia (PE)	5
	reversibilidad (RV)	5
	recuperabilidad (MC)	10
	importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	68

Página - 13 - de 21

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOYA (PUTUMAYO)  
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 78 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95  
 Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Proyecto y Reviso Jurídicamente: Efraín Esteban Suarez Santacruz



**AUTO DTC No. 3 de 2019  
(Febrero 20)**

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-03-019, y se formulan cargos en contra de JULIO CESAR VARGAS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 17.631.614, HUGO HERNANDO VARGAS PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.580.614, y el señor JOSE ANTONIO NIETO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía 17.704.206 por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.



*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

	<i>SMMLV</i>	\$ 828.116
	<i>factor de conversión</i>	22,06
	<b>Importancia (\$)</b>	<b>\$ 1.242.240.249</b>
<i>Factor de temporalidad</i>	<i>días de la afectación</i>	90
	<b>factor alfa</b>	<b>1,7335</b>
<i>Agravantes y Atenuantes</i>	<i>Agravantes (tener en cuentas restricciones)</i>	0,65
	<i>Atenuantes (tener en cuenta restricciones)</i>	-0,6
	<b>Agravantes y Atenuantes</b>	<b>0,05</b>
<i>Costos Asociados</i>	<i>costos de transporte</i>	\$ 0
	<i>seguros</i>	\$ 0
	<i>costos de almacenamiento</i>	\$ 0
	<i>otros</i>	\$ 0
	<i>otros</i>	\$ 0
	<b>Costos totales de verificación</b>	<b>\$ 0</b>
<i>capacidad Socioeconómica del Infractor</i>	<i>Persona Natural</i>	0,01
<b>Valor estimado por cada cargo</b>		
<b>Monto Total de la Multa</b>		<b>\$ 1.558.086.560</b>

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010

El Recurso hídrico no tuvo afectación pues en el área de la tala no se presentan quebradas, humedales y/o afluentes que puedan ser afectados.  
(...)

	<p style="text-align: center;"><b>AUTO DTC No. 3 de 2019</b> <b>(Febrero 20)</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-03-019, y se formulan cargos en contra de JULIO CESAR VARGAS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 17.631.614, HUGO HERNANDO VARGAS PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.580.614, y el señor JOSE ANTONIO NIETO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía 17.704.206 por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	--	--

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para la tala de especies forestales en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano*; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

*Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.*

*Artículo 8º: (...)*

*Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares”.*

Que el artículo 83º preceptúa que “Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.”

Página - 15 - de 21

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOA (PUTUMAYO)  
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETA Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95  
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Proyecto y Revisó Jurídicamente: Efraín Esteban Suarez Santacruz

	<p><b>AUTO DTC No. 3 de 2019</b>  <b>(Febrero 20)</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-03-019, y se formulan cargos en contra de JULIO CESAR VARGAS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 17.631.614, HUGO HERNANDO VARGAS PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.580.614, y el señor JOSE ANTONIO NIETO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía 17.704.206 por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p>	 
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

Artículo 207 del Decreto en mención, promulga que el área de reserva forestal solo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, y en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

c.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” establece en su articulado que:

Artículo 2.2.1.1.9.1.- Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.2.- Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

### III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

Página - 16 - de 21

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOYA (PUTUMAYO)  
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95  
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Proyecto y Reviso Jurídicamente: Efraín Esteban Suarez Santacruz

	<p style="text-align: center;"><b>AUTO DTC No. 3 de 2019</b> <b>(Febrero 20)</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-03-019, y se formulan cargos en contra de JULIO CESAR VARGAS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 17.631.614, HUGO HERNANDO VARGAS PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.580.614, y el señor JOSE ANTONIO NIETO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía 17.704.206 por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

*"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

*"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*

*"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, dando el trámite correspondiente, se emitió el concepto técnico No. 0810 de fecha 28 de noviembre de 2018, por parte de la Ingeniera contratista LAURA SÁENZ TOVAR, designada para tal efecto, quien una vez realizada la inspección ocular al lugar de los hechos y ante las evidencias de una infracción ambiental que afecta todo el componente natural de la zona poniendo en grave peligro los recursos naturales, por parte del presunto infractor, se determinó:

*"(...)*

#### CONCEPTÚA

- 1. De acuerdo a lo establecido en el presente concepto se determinó que en la, Vereda El Danubio, Municipio Solano, se presentó una afectación ambiental por tala rasa, para el cambio de uso de suelo en un área de 94.244 Ha.*

Página - 17 - de 21

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)  
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95  
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Proyecto y Reviso Jurídicamente: Efraín Esteban Suarez Santacruz

	<p><b>AUTO DTC No. 3 de 2019</b> <b>(Febrero 20)</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-03-019, y se formulan cargos en contra de JULIO CESAR VARGAS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 17.631.614, HUGO HERNANDO VARGAS PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.580.614, y el señor JOSE ANTONIO NIETO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía 17.704.206 por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p>	
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

2. Según la cuantificación económica de los impactos y efectos por deforestación o aprovechamiento ilícito de los recursos, realizados en numeral anterior, se calcula que el daño ambiental causado tiene un valor de mil quinientos cincuenta y ocho millones, ochenta y seis mil quinientos sesenta (1.558.086.560) moneda corriente.
3. Se determina como presuntos infractores ambientales a los señores JULIO VARGAS GARCIA, identificado con cedula de ciudadana 17.631.933 de Florencia, el señor HUGO HERNANDO VARGAS PERDOMO de 1.119.580.614 de Solano, y el señor JOSE ANTONIO NIETO MEZA identificado con cedula de ciudadana 17.704.206 de Curillo Caquetá.
4. Poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, el presente concepto técnico, para que con fundamento en las normas vigentes de realicen las actuaciones jurídicas permanentes.

#### **Fauna silvestre**

De conformidad con el POF Yari – Caguán, respecto a la fauna silvestre, en la zona existen 21 órdenes que contienen 46 familias, y estas a su vez agrupan 131 géneros y 163 especies de aves.

La tala rasa y quema de los bosques generó varios impactos sobre la fauna silvestre como muerte, desplazamiento, destrucción del hábitat y desaparición de las fuentes alimenticias, destruyendo la cadena trófica. Se presentó la muerte de especies que no puede huir, especialmente los pequeño y los diminutos, como insectos a pequeños mamíferos, anfibios, reptiles, los pollos de aves que están en los nidos y que mueren quemados porque no pueden volar, así como toda clase de insectos polinizadores, como las abejas de las colmenas.

Existen efectos indirectos sobre hábitats que antes ocupaba la fauna silvestre y que el fuego destruyó, obligando el desplazamiento a otras zonas de ciertas especies por la desaparición del bosque o porque los humedales aumentaron la temperatura o se secaron.

Se destruyeron árboles huecos en pie y caídos tiene efectos negativos sobre varias especies de mamíferos (como los monos, los murciélagos, ardillas) sobre aves que anidan en las cavidades (Carpinteros, Loros), Guara, Danta, Gurre, Boruga, Venado, Cusumbo, Peresoso, Puerco Espín, Murciélagos,

De igual manera se generó la pérdida de palmas y árboles frutales de los cuales se alimenta la fauna silvestre, determinando su migración, cuya subsistencia depende directamente de los frutos como Guacamayos, Pericos, Loros, Monos, entre otros.

#### **Impacto sobre el suelo**

La mineralización de la materia orgánica vegetal provoca una efímera fertilidad del suelo debido a la incorporación de la materia orgánica originada por la carbonización. Sin embargo, la gran mayoría de los nutrientes son muy volátiles y pasan a la atmósfera o quedan disueltos en el agua.

#### **Impactos sobre la atmósfera**

	<p style="text-align: center;"><b>AUTO DTC No. 3 de 2019</b> <b>(Febrero 20)</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-03-019, y se formulan cargos en contra de JULIO CESAR VARGAS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 17.631.614, HUGO HERNANDO VARGAS PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.580.614, y el señor JOSE ANTONIO NIETO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía 17.704.206 por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	--	--

Como efecto derivado de la combustión de las masas forestales, diversas partículas y gases, incluidos los de tipo invernadero, como el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), acaban también en la atmósfera.

(...)"

Que en concordancia con lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra de los señores JULIO CESAR VARGAS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 17.631.614, HUGO HERNANDO VARGAS PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.580.614, y el señor JOSE ANTONIO NIETO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía 17.704.206, por realizar actividades de tala de árboles sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia o su aplicación por las autoridades o por los particulares.

**V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS**

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra de los señores JULIO CESAR VARGAS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 17.631.614, HUGO HERNANDO VARGAS PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.580.614, y el señor JOSE ANTONIO NIETO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía 17.704.206, por realizar actividades de tala de árboles sin los respectivos permisos, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

**CARGO PRIMERO:** Realizar actividades de tala de árboles sin autorización por parte de la autoridad competente, transgrediendo presuntamente los artículo 79 y 80 de Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993; el Decreto Ley 2811 de 1974 artículos 2, 8, 83 y 207, el Decreto compilatorio 1076 de 2015 en los artículos 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.2, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, pues existe un vínculo causal entre el hecho generador con dolo y el daño; el cual puede ser desvirtuado por el inculpado utilizando los medios legales de prueba al tenor del parágrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que en mérito de lo expuesto se,

	<p style="text-align: center;"><b>AUTO DTC No. 3 de 2019</b> <b>(Febrero 20)</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-03-019, y se formulan cargos en contra de JULIO CESAR VARGAS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 17.631.614, HUGO HERNANDO VARGAS PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.580.614, y el señor JOSE ANTONIO NIETO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía 17.704.206 por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	--	---

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de los señores JULIO CESAR VARGAS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 17.631.614, HUGO HERNANDO VARGAS PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.580.614, y el señor JOSE ANTONIO NIETO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía 17.704.206, por realizar actividades de tala de árboles sin los permisos ambientales, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Formular cargos en contra de los señores JULIO CESAR VARGAS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 17.631.614, HUGO HERNANDO VARGAS PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.580.614, y el señor JOSE ANTONIO NIETO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía 17.704.206, por realizar actividades de tala de árboles sin los respectivos permisos, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

**TERCERO:** Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Concepto técnico N° 0810 de fecha 28 de noviembre de 2018.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente o en su defecto por Aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente Auto a la parte investigada, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno, sin embargo se les concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa.

**ARTÍCULO QUINTO:** Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

**ARTICULO SEXTO:** Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para que se encargue del trámite de la presente investigación.

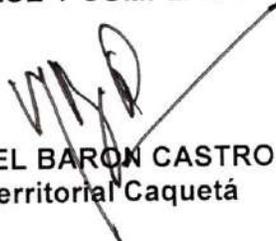
	<p style="text-align: center;"><b>AUTO DTC No. 3 de 2019</b> <b>(Febrero 20)</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-03-019, y se formulan cargos en contra de JULIO CESAR VARGAS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 17.631.614, HUGO HERNANDO VARGAS PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía 1.119.580.614, y el señor JOSE ANTONIO NIETO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía 17.704.206 por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	--	--

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los veinte (20) día del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIO ANGEL BARON CASTRO**  
 Director Territorial Caquetá

